

**FONDO DE EMPLEADOS DE COLCERAMICA S.A "FONEMA"
REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO Y DE
CARTERA DE FONEMA PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE GESTION DE RIESGO
DE CREDITO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COLCERAMICA S.A.
"FONEMA", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y:**

CONSIDERANDO:

ACUERDO 2016
(14 de Junio de 2016)

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que "FONEMA" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FONEMA", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

**ACUERDA:
CAPITULO I
POLITICAS DE CREDITO**

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FONEMA" con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "FONEMA" y conforme a los criterio, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capitulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito.
 - ✓ Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FONEMA".
 - ✓ Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
 - ✓ Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. El máximo descuento por nomina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones). FONEMA pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base todo lo que recibe en el mes excepto el subsidio familiar.
 - ✓ Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza, y ante el retiro de sus cesantías.
 - ✓ Anexar la documentación necesaria.
 - ✓ Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
 - ✓ Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de créditos o las directivas de FONEMA.
 - ✓ No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FONEMA.
 - ✓ En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FONEMA", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
 - ✓ Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo a las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
 - ✓ No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FONEMA, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- ✓ El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
 - ✓ Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo, so pena de incurrir en íteres moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo a lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con "FONEMA" de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de "FONEMA", el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de "FONEMA" y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
8. Las demás que surgen del presente reglamento.

PARAGRAFO 1º: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea libre inversión.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS.- Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º: AUTORIZACION DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación para que

le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a "FONEMA".

ARTÍCULO 7º: COMPROMISO DE PAGO: Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con "FONEMA", con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTICULO 8º. RECURSOS PARA EL CREDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FONEMA, los siguientes:

- A. APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
- B. AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

RECURSOS EXTERNOS: El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o solidario, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando el Fondo de Empleados en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocara entre estos, buscando obtener una margen de intermediación, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

- C. RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 9º: BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República

ARTÍCULO 10º: PRELACION DE CREDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad domésticas, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 11º. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 12º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros podrán ser asumido en su totalidad por el deudor y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo los beneficiarios serán FONEMA en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

ARTÍCULO 13º. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con "FONEMA" así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley,

2. **Solvencia del deudor:** La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de "FONEMA" más los de Ley) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.

3. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4. **Información de las centrales de riesgo:** "FONEMA" analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes de crédito que tengan un saldo superior a (10) SMMLV y tendrá en cuenta la calificación del score.

5. **Antigüedad en el Fondo de Empleados del asociado.** La antigüedad será una variable para el otorgamiento de crédito, el asociado debe tener mínimo (2) dos meses de asociado.

A. PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor y a la

garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 2. Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y los costos los asume el asociado.

- B. ARTÍCULO 14º: COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO:** La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado, esta deberá contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.
- C.** - Monto del crédito.
 - D.** - Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
 - E.** - Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
 - F.** - Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
 - G.** - Forma de pago (descuento por nómina, otras).
 - H.** - Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
 - I.** - Tipo y cobertura de la garantía.
 - J.** - Condiciones de prepago.
 - K.** - Comisiones y recargos que se aplicarán.
 - L.** - Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
 - M.** - En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 15º: MAXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARAGRAFO: Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

ARTÍCULO 16º: AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación para el cupo de préstamos, después de transcurridos tres (3) meses de dicho abono.

ARTÍCULO 17º: DEUDOR SOLIDARIO: Cuando los créditos requieran una garantía por el monto y no cuenta con una garantía real, se exigirá deudor solidario, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una de igual seguridad.

ARTÍCULO 18º: PROHIBICION: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTICULO 19º. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud que se reclama en la oficina de servicio al cliente, con los datos pertinentes, firma, cédula y teléfono.
2. Anexar o hacer llegar a "FONEMA", los documentos pertinentes: pagaré, facturas, cotizaciones, recibos, etc. con sus respectivas firmas.
3. Radicar la solicitud con firma y fecha.
4. "FONEMA", realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
5. Se realizará el estudio y aprobación por parte del órgano indicado el presente reglamento.
6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de tesorería.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica, situación que debe ser comprobadas ante la Gerencia de "FONEMA".

ARTICULO 20º. TRAMITE DE CREDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE:

Las solicitudes de Crédito del Gerente y de los integrantes de la Junta Directiva, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 21º: ACELERACION DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a "FONEMA", sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra

los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales

ARTÍCULO 22º: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante "FONEMA", el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 23º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FONEMA

ARTÍCULO 24º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se deberá conservar como anticipo a las ultima cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

ARTÍCULO 25º: EXTRACTOS: FONEMA no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo en las oficinas.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTÍCULO 26º: FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por una cuantía igual a la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes de los asociados. De acuerdo con la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal.

EL COMITÉ DE CREDITO: Estudiar y aprobar los créditos superiores a la autonomía de la Gerencia.

LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiara y aprobara los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, la gerencia y empleados del Fondo de Empleados, estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

ARTICULO 27º: EL COMITÉ DE CREDITO. Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, y harán parte integrantes del área de Gestión

Humana de la empresa, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Sus responsabilidades serán los siguientes:

Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres integrantes del comité.

- ✓ El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento.
- ✓ El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- ✓ De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- ✓ El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- ✓ Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.
- ✓ Sólo se aceptará un solo Crédito por cada línea para cada asociado, siempre y cuando cumpla los parámetros de cupo y capacidad de pago, excepto las de carácter urgente o de origen de calamitoso.

ARTICULO 28º. CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- ✓ El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por FONEMA.
- ✓ Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena siguiente al recibo del préstamo.
- ✓ Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- ✓ Todo crédito desembolsado por "FONEMA", debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones para el diligenciamiento por parte de "FONEMA".

ARTÍCULO 29º: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria o cheque, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos y no hayan expresado lo contrario y los costos del cheque que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario.

PARAGRAFO 1º: Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 15 días hábiles, después de este tiempo se anulará el crédito aprobado y los comprobantes que se generaron en el proceso. Para ello, el Gerente elaborará un memorando interno informando la situación.

PARAGRAFO 2º: Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTÍCULO 30º: GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. Ahorros y Aportes Sociales: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en "FONEMA", se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.

2. Garantía personal: **A. Deudor Solidario** (Solidaridad pasiva), en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con "FONEMA". En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial. **B: La Fianza**, la cual es también es una garantía personal. es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

3. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.

4. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y en caso de requerirse por el(los) deudor(es) solidario(s), en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del "FONEMA".

ARTÍCULO 31º: SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

ARTÍCULO 32º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

ARTÍCULO 33º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado, así como los gastos del valor del cheque girado a terceros.

ARTÍCULO 34º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier

tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO V LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 35º: LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, en las siguientes modalidades:

1. Libre inversión
2. Calamidad
3. Educación
4. Vivienda y/o mejoras.
5. Unificación deudas
6. Ordinario

ARTICULO 36º. CREDITO DE LIBRE INVERSION: Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

MONTO MAXIMO: Cinco veces (5 veces) la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONEMA de dos (2) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses, o ciento sesenta y ocho (168) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

INTERES: 16% E.A.

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones

ARTICULO 37º. CREDITO ORDINARIO: Bajo esta modalidad se otorgan créditos de consumo de convenio con proveedores de Fonema con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar.

MONTO MAXIMO: Cinco veces (5 veces) la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FONEMA de un (1) mes contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses, o ciento sesenta y ocho (168) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

INTERES: 16% E.A.

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones

ARTICULO 38º. CREDITO PARA EDUCACION: El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado, de su esposa(o) y/o compañera(o) y de sus hijos. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pagos de pensiones, adquisición de libros, uniformes y útiles escolares, transporte escolar y derechos de grado, para los diferentes niveles de educación formal e informal del asociado o de su núcleo familiar. (Cónyuge o compañero(a) permanente, e hijos para asociados con cónyuge, y para asociados solteros solo aplicará para el asociado.)

MONTO MAXIMO: Cinco veces (5 veces) la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes.

ANTIGÜEDAD: Mínimo dos (2) mes de ingreso o reingreso a FONEMA.

PLAZO: Hasta veinticuatro (24) meses, o cuarenta y ocho (48) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

INTERESES: 8,88% E.A.

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

ANEXOS: Acreditar mediante constancias y/o documentos idóneos como ordenes de matrícula, talonarios de pago de pensiones.

ARTICULO 39º. CREDITO DE VIVIENDA: El crédito para vivienda se otorga al asociado para efectuar obras en la vivienda de su propiedad, en aras de adecuarla para un mejor uso del asociado o su familia o para a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparada por garantía hipotecaria.

MONTO MAXIMO: Cinco veces (5 veces) la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes.

ANTIGÜEDAD: Mínimo seis (6) mes de ingreso o reingreso a FONEMA.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (84) meses, o ciento sesenta y ocho (168) Quincenas. Puede autorizar abonos contra las primas semestrales.

INTERESES: 15% E.A.

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Igualmente, podrá autorizar pagos extras con de la prima. Codeudores y dependiendo de la cuantía el órgano competente podrá exigir pignoración de cesantías e hipoteca.

ANEXOS: Anexar los siguientes documentos:

- a. Promesa de compra venta del respectivo inmueble.
- b. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días.
- c. Paz y salvo de impuesto predial. (Cuando aplique)
- e. Presupuesto de construcción

f. Licencia de construcción.

Parágrafo: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca serán a cargo del asociado.

ARTICULO 40º: CREDITO PARA UNIFICACION DE DEUDAS: “FONEMA” concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a la liberación de deudas que el asociado tenga con entidades externas con el ánimo de unificar sus créditos.

MONTO MAXIMO: Cinco (5) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, menos las deudas vigentes.

ANTIGÜEDAD: Mínimo seis (6) mes de ingreso o reingreso a FONEMA.

PLAZO: Hasta ochenta y cuatro (24) meses, o ciento sesenta y ocho (48) Quincenas.

INTERESES: del 18% al 20 % E.A.

ANEXOS: El asociado deberá presentar proyecto de inversión, certificado o ultimo extracto de las deudas y todos los documentos que sean necesarios para sustentar la inversión.

GARANTIAS. Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales, el asociado deberá firmar un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Dependiendo de la cuantía el órgano competente podrá exigir pignoración de cesantías e hipoteca o codeudor.

APROBACION: Estos créditos serán aprobados por el Comité de Crédito de acuerdo con el presente Reglamento.

CAPITULO VI

COMPENSACION Y REESTRUCTURACION DE CREDITOS

ARTÍCULO 41º: CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro Forzoso de "FONEMA ", por perdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociados retirado de la empresa, si después de esto aún persiste saldo a cargo del ex asociado, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades, de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

ARTICULO 42º. ACUERDO DE PAGO: si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Junta Directiva podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumple con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

PARAGRAFO 1º. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presenta mora en el acuerdo suscrito.

PARAGRAFO 2º. En caso de tener Codeudor se hará una notificación por escrito informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por el codeudor.

ARTÍCULO 43º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: este mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

ARTÍCULO 44º: CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo amerita.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

CAPITULO VII

EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 45º. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobara el respectivo reglamento para este Comité.

ARTÍCULO 46º: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento dentro de los dos primeros meses de cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

ARTICULO 48º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 49º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día ____ de Agosto de 2016, tal como consta en el acta No. ____ de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias

Dado en Medellin. A los _____ días del mes de Agosto de 2016.

Presidente

Secretario